

# Boletín



# Oficial

D E L A

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
reservado

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordeas de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854)

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

| EN CORDOBA           |         | FUERA de CORDOBA     |         |
|----------------------|---------|----------------------|---------|
|                      | PESETAS |                      | PESETAS |
| Un mes . . . . .     | 5       | Un mes . . . . .     | 6       |
| Trimestre . . . . .  | 12'50   | Trimestre . . . . .  | 15      |
| Seis meses . . . . . | 21      | Seis meses . . . . . | 28      |
| Un año . . . . .     | 40      | Un año . . . . .     | 50      |

#### PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 27 Septiembre 1930).

### Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICION

SEÑOR: Para coordinar los servicios de estadística económica de un plan de conjunto y difundir sus enseñanzas, el Real decreto de esta Presidencia de 7 de Septiembre de 1929 creó, bajo la presidencia del Ministro de Economía Nacional, la Junta Superior de Estadística Económica, que, conforme a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Real decreto de 21 de Noviembre de 1929, recibió el nombre de Colegio Estadístico, y de modo expreso se adscribía a aquel Departamento.

Razones que no son del caso exponer han impedido que se organizara dicha Junta y que, por tanto, se pu-

diera obtener en la práctica la eficacia y saludables efectos que inspirarán su creación.

Distribuida la estadística económica entre diversos Centros administrativos encargados de los respectivos servicios en varios Departamentos ministeriales, es forzoso regularizar sus aportaciones, acelerar su ritmo y someter su conjunto al análisis, operando sobre ellos con arreglo a los modernos métodos de la estadística matemática, para deducir siguiendo el ejemplo de los países de mas avanzada evolución en la técnica administrativa, las orientaciones que han de inspirar la conducta de los Gobiernos.

Más eficaz que la Junta entonces prevista es instaurar un organismo que, revistiendo el doble carácter de laboratorio y de oficina técnica, realice la misma función sin merma de las atribuciones que competen a los diversos Centros encargados de la labor estadística.

La localización de este servicio corresponde lógicamente, como ya previó el Reglamento de 21 de Noviembre de 1929, al Ministerio de Economía Nacional, en cuyo presupuesto existe consignación adecuada para sufragar los gastos que origine, y por ello el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la Real aprobación el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 20 de Septiembre de 1930.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

REAL DECRETO

Núm. 2.099

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogada el Real decreto de 7 de Septiembre de 1929, que ordenaba la creación de la Junta Superior de Estadística Económica, denominada Colegio Estadístico en el Reglamento de 21 de Noviembre del mismo año.

Artículo 2.º Por el Ministerio de Economía Nacional y sin aumento de los créditos consignados en su presupuesto, se organizará un servicio de «Índices económicos», que con el doble carácter de laboratorio y oficina técnica coordine de modo sistemático las estadísticas de origen oficial y privado para deducir y divulgar las orientaciones que de las mismas se desprendan y el resultado de su comparación con estudios análogos que se realicen en el extranjero.

Artículo 3.º Los Departamentos ministeriales y especialmente los Ministerios de Hacienda Fomento y Trabajo y Previsión, facilitarán al Ministerio de Economía Nacional los datos indispensables obtenidos por los Cen-

tros administrativos encargados de los respectivos servicios de Estadística, no sólo cuando hayan adquirido estado público, sino desde el momento en que aquéllos se obtengan. Estos Centros atenderán cualquier indicación que por el Ministerio de Economía Nacional se formule, a fin de lograr una eficaz coordinación y la mayor rapidez en la obtención de los datos o en el conocimiento de los resultados parciales o globales que los mismos vayan ofreciendo.

Dado en San Sebastián a veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

### Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Núm. 647

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la adquisición de 32 armarios roperos metálicos con destino al Cuerpo de Vigilancia de esa Fábrica.

Resultando que a propuesta del señor Ingeniero Jefe de Máquinas se elevó por la Sección facultativa de la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre una moción exponiendo la necesidad de adquirir los

armarios de referencia, acompañando a la vez el presupuesto formado al efecto, cuyo total importe asciende a la cantidad de 2.776 pesetas:

Resultando que consultada la Sección de Administración, la asesoría Jurídica y la Intervención de dicho Centro directivo, estiman que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificada la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que por no exceder de 50.000 pesetas el servicio está exceptuado de las formalidades de subasta y concurso y puede efectuarse por administración, conforme establece el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por Real decreto de 27 de Marzo de 1925.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general se ha servido autorizar a la misma para adquirir por gestión directa 32 armarios roperos metálicos con destino al cuerpo de Vigilancia de esta Fábrica, aprobando el presupuesto formado al efecto cuyo importe total asciende a la cantidad de 2.776 pesetas, que deberá ser satisfecho con cargo al capítulo 10, artículo 2.º de la sección 11 del presupuesto de gastos vigente.—Gastos comunes a la acuñación de monedas y fabricación de efectos timbrados.—Para gastos generales.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1930.

P. S.,

PAN DE SORALUCE

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

## Ministerio de la Gobernación

REALES ORDENES

Núm. 897

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que con cargo al crédito que para tal fin figura en el capítulo 42, artículo 2.º, sección quinta del Presupuesto vigente, se ejecuten las proyectadas obras de elevación de una tercera planta en dos pabellones del Manicomio de Nuestra Señora del Pilar, de Zaragoza, disponiendo que, conforme a lo preceptuado en el artículo 48 de la ley sobre Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se proceda por tratarse de un servicio cuyo coste asciende a cantidad superior a pesetas 50.000, a la contratación del mismo mediante subasta y bajo el tipo de su presupuesto importante 197.561,18 pesetas, la celebración de cuyo acto habrá de verificarse el día 20 de Octubre próximo, a las once de la mañana, ante V. I. y en el despacho de esa Dirección general, con asistencia de Notario, insertándose previamente el anuncio de dicha subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza

za y en la «Gaceta de Madrid», que publicará además, íntegramente los pliegos de condiciones facultativas y económicas a las cuales ha de ajustarse la mencionada licitación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1930.

MARZO

Señor Director general de Administración.

Núm. 898

Ilmo. S.: La Real orden de este Ministerio de 24 de Diciembre de 1929 autorizando a la Real Academia de Medicina para la publicación y expendición de la Farmacopea Oficial Española, octava edición, dispone en su apartado segundo que la mencionada publicación se declare vigente en toda la extensión de la Monarquía, debiendo empeñar a regir a los tres meses de publicada.

Trancurrido ese plazo, y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 41 de las Ordenanzas de Farmacia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que todos los Farmacéuticos con farmacia abierta adquieran un ejemplar de la mencionada Farmacopea.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1930.

MARZO

Señor Director general de Sanidad.

## Ministerio del Ejército

REALES ORDENES

Núm. 245

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer, en cumplimiento a lo prevenido en la Real orden circular de 13 de Junio de 1925 (C. L., núm. 169) y artículo 7.º del vigente Reglamento de unificación de dietas, aprobado por Real orden de 13 de Junio de 1924 (C. L., núm. 280) que la Comisión del servicio conferida al Comandante de Estado Mayor don Bruno Quintana Caicedo por Real orden de 31 de Octubre de 1928 (D. O.) número (240) en la Escuela Superior de Guerra, de Turin, quede prorrogada a los efectos de percibo de dietas hasta fin de Diciembre próximo, en

las mismas condiciones que en dicha soberana disposición se determinaban y teniendo en cuenta para el abono de las mismas lo preceptuado en la de 6 de Febrero de 1925 (C. L. número 31).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera Región.

Núm. 246

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 7.º del vigente Reglamento de unificación de dietas, aprobado por Real decreto de 18 de Junio de 1924 (C. L., número 280, y Real orden circular de 13 de Junio de 1925 (C. L., número 169), que la Comisión del servicio concedida para la recepción del material de guerra construido en Inglaterra Teniente Coronel de Artillería don José Franco Mussió y Maestro de Fabrica don Julián García Fernández, quede prorrogada por tres meses más, o sea hasta fin de Diciembre próximo, teniendo derecho durante este tiempo a las dietas aeglamentarias, con cargo al capítulo 9.º, artículo único, de la sección tercera del vigente Presupuesto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1930.

BERENGUER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 247

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder una comisión del servicio de treinta días de duración, para Francia, Alemania, Italia y Checoslovaquia, al Jefe de grupo de Servicio de Aviación, Capitán de Ingenieros, D. Mariano Barberán y Tros de Ilduya y al Jefe de escuadrilla, Capitán de Infantería, D. Juan de Quintana y Ladrón de Guevara, al objeto de realizar estudios sobre los extremos siguientes:

- 1.º Organización y funcionamiento del servicio fotográfico, tanto central como de unidades, en Francia e Italia.
- 2.º Aparatos de uso en las unidades tácticas.

3.º Organización de laboratorios fijos y móviles; y

4.º Visita de las fábricas constructoras mas importantes de Europa.

Estos capitanes tendrán derecho a las dietas reglamentarias, a pasaporte por cuenta del Estado en territorio nacional y a los viáticos correspondientes, con cargo al capítulo 7.º, artículo 2.º (Aviación), de la Sección tercera del vigente presupuesto.

Los días de la comisión los repararán en la forma siguiente: nueve en Francia, nueve en Alemania, siete en Italia y cinco en Checoslovaquia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera Región.

## REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 248

Excmo. Sr.: Vista la consulta formulada por el Capitán general de la cuarta Región en 25 de Agosto último sobre aplicación de los preceptos de la Real orden de 31 de Julio anterior (D. O. núm. 172), a la concesión de licencias gratuitas de uso de armas de caza y para cazar a las clases e individuos de tropa,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver son de aplicación a las mismas los preceptos contenidos en sus casos segundo y tercero, bastando, respecto a la edad de los interesados, hayan cumplido los quince años, y siempre que reúnan las condiciones que establece el artículo 14 del Real decreto de 4 de Noviembre de 1929 (C. L. número 342).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1930.

BERENGUER.

Señores...

## Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Núm. 1.728

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Reunidos en Madrid los Rectores de las Universidades del Reino, de propia iniciativa de los mismos, y unánimes los asistentes a la convocatoria de los compañeros de las Universidades de Madrid, Granada, Murcia, Oviedo, Salamanca, Santiago, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza, con la adhesión del de Barcelona, han significado a este Ministerio, con las naturales y aplausibles preocupaciones en pro de la máxima normalidad en la vida escolar y magistral de los Claustros, la conveniencia de excitar en éstos los más vivos sentimientos en la colaboración de la vida académica, delegándoles facultades y acrecentando

## Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

TRABAJOS DE LUJO

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

en ellos y, en consecuencia, el sentimiento de la propia responsabilidad.

Una de las causas de preocupación constante hoy considerablemente acrecentada, incluso en la clase escolar, al despertarse ahora más vivo que nunca en ella el afán del mejor rendimiento del trabajo universitario, se refiere a ciertos muy particulares abandonos en la asistencia de algunas profesoras a las clases, a la duración de su trabajo doctrinal y a su atención y dirección en las prácticas, sobre todo en clínicas y laboratorios; a la en algunos casos excesiva y constante dejación de las obligaciones en las manos del auxiliar o del Ayudante, recordándose, con ello los escasos, pero escandalosos, de Catedráticos sistemáticamente absentistas, incluso con domicilio, clínica personal, bufete u oficina en población alejada de las de sus obligaciones académicas.

Entienden los Rectores de las Universidades españolas que para el debido, inexcusable e inaplazable remedio, la acción directa de los Claustros mismos será mejor y mucho más eficaz que la acción indirecta del Poder público, y que las órdenes a rajatabla publicadas, en la «Gaceta de Madrid» las que los mismos Habilitados, funcionarios de responsabilidad tan concreta ven cómo a las veces logran muy habilidosamente esquivarse, sin consecuencias, disposiciones legales, que, por lo demás, están vigentes y que son siempre de cumplimiento obligado, y mejor, en suma que la acción externa, fiscalizadora y de inspección, ésta siempre proyectada y que nunca se ha llegado a organizar burocráticamente, ni aun en los años que hubo bien retribuidos y aun muy prestigiosos Inspectores generales de Enseñanza:

Considerando que, en realidad, es el mejor acicate en la de la responsabilidad colectiva, cuando despierta como ahora la conciencia de la sumisión a los más altos deberes, acallándose con ello el menos noble sentir del compañerismo mal entendido, y que, por fortuna, mueva a ella en este punto la viva excitación de los alumnos mismos, que anhelan mejor trabajo científico y protestan de las deficiencias notadas en el mismo; y

Considerando que está en las facultades del Ministro la delegación, al menos temporal, de atribuciones de esta naturaleza en las Autoridades académicas con los reservas debidas, en los casos de recursos de alzada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar que por delegación del Ministerio se confie a las Juntas de gobierno de las Universidades la misión de velar por el cumplimiento de la ley y las disposiciones legales consiguientes en cuanto se refiera a la moral del trabajo científico en la enseñanza universitaria, y, en consecuencia, a la asistencia de los Profesores a las Cátedras y la actuación en ellas, con el respeto debido a la libertad doctrinal del Maestro universitario, concediendo a la vez a dichas

Juntas de gobierno, y también por delegación las atribuciones necesarias para autorizar por excepciones justificadas los casos de falta de asistencia a clases razonable, y para aplicar en los demás las sanciones oportunas de ejecución inmediata, proponiendo al Ministerio la aprobación de las que inexcusablemente exija la aprobación de Real orden, y dejando a salvo el recurso de alzada cuando proceda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## Gobierno civil

de la  
PROVINCIA DE CÓRDOBA

—:—

Circular núm. 3.350

Según me comunica el Alcalde de El Carpio, en oficio número 551 de fecha 22 del actual, ha aparecido abandonado y sin dueño conocido, un mulo capón de siete a ocho años y 1'52 metros de alzada, castaño muy oscuro, casi negro, bociclaro, blancos accidentales en la cinchera, cicatriz forma circular en la caña del pié izquierdo, hierro del Fénix Agrícola V. número 3 en la nalga derecha; con aparejo muy usado, compuesto de albardón, ropón, enjalma, mandil, sobre enjalma, cincha y cubierta de esparto.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 27 de Septiembre de 1930.  
—El Gobernador civil, GRACIANO ATIENZA.

—:—

Circular núm. 3.351

Según me comunica el Alcalde de El Carpio, en oficio número 565 de fecha 24 del actual, ha aparecido abandonado y sin dueño conocido un burro entero, de cuatro meses, rucio, 1'10 de alzada, sin hierro y sin señas particulares.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 27 de Septiembre de 1930.  
—El Gobernador civil, GRACIANO ATIENZA.

## Dirección general de Agricultura

—:—

SERVICIO DE PÓSITOS

—:—

PERSONAL

Núm. 3.315

La Agencia general Ejecutiva de Pósitos de la provincia, en uso de las facultades que le están conferidas se ha servido decretar la cesantía del Auxiliar ejecutivo para la provincia

de Córdoba don Fernando Ruiz Palau y nombrar su Auxiliar para el Pósito de Palenciana a don José Mercado Gómez.

Lo que se hace público para general conocimiento y en armonía con lo que dispone la Ley de Procedimientos de 26 de Abril de 1900.

Córdoba 24 de Septiembre de 1930.  
—El Jefe del Servicio, Julio B. Muñoz.

## Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 3.264

Solicitándose de esta Alcaldía por don Juan Gutiérrez Curiel instalar un motor eléctrico de 2 H. P. para utilizarlo en el taller de carpintería que ha de establecer en la casa número doce de la calle Ronquillo Briçño, se anuncia al público a fin de que durante el plazo de diez días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan los vecinos colindantes y demás personas interesadas producir por escrito dentro de indicado término ante mi autoridad las reclamaciones que a su derecho convengan.

Córdoba veinte de Septiembre de mil novecientos treinta.—M. Varo Repiso.

BELALCAZAR

Núm. 3.277

Don Luis Delgado García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo aprobado la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del presupuesto que habrá de regir en el próximo año de 1931, queda expuesto aquel documento en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen, y se pueda formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas, todo conforme a los artículos 295 del Estatuto municipal vigente y 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal fecha 23 de Agosto de 1924.

Belalcazar a 22 de Septiembre de 1930.—El Alcalde, Luis Delgado.

VILLAVICIOSA DE CORDOBA

Núm. 3.279

Don Manuel Gómez Nieto, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminadas las listas cobratorias de la riqueza urbana de este término, para el año de 1931, quedan expuestas al público en

la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas por quien lo desee y hacer las reclamaciones que a su derecho convengan.

Villaviciosa de Córdoba 18 de Septiembre de 1930.—Manuel Gómez.

MORILES

Núm. 3.285

Don Antonio Cuenca Agraz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminadas las listas cobratorias del Registro Fiscal de edificios y solares de este término formado para el próximo año de 1931, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días para que puedan ser examinadas por quien lo desee y aducir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Moriles 21 de Septiembre de 1930.  
—El Alcalde, Pablo Solís.

VILLAFRANCA

Núm. 3.301

Don Francisco Palomares Luque, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminadas las listas cobratorias de la riqueza urbana de este término para el cobro de dicha contribución en el próximo año de 1931, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean procedentes.

Villafranca de Córdoba 23 de Septiembre de 1930.—El Alcalde, Francisco Palomares.

—:—

Núm. 3.302

Don Francisco Palomares Luque, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el padrón de los vehículos de motor mecánico existentes en este término municipal para el próximo año de 1931, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los 15 primeros días del mes de Octubre del año actual, con el fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean procedentes.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Villafranca de Córdoba 23 de Septiembre de 1930.—El Alcalde, Francisco Palomares.

# JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 3.335

Don Luis González Pérez, Juez municipal suplente de esta villa, accidental de primera instancia del partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo, por el artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, seguido por don Zoilo Gallego Cáceres, contra doña Natividad Llamas Gómez, sobre cobro de ocho mil pesetas de principal, gastos y costas, se saca a pública y primera subasta, por haberse declarado en quiebra la celebrada anteriormente, las siguientes fincas:

«Casa en la calle de San Antonio, de la villa de Belmez, marcada con el número de gobierno hoy marcada con el veinte y siete sobre una superficie de doscientos sesenta y dos metros cuadrados, que linda por la derecha entrando con casa de Francisco Triviña, hoy de Antonio Tamayo, izquierda con casa de Francisco Carrasco y espalda con corrales del mismo».

«Otra en la calle Pozuelo de la villa de Espiel, sin número, sobre una superficie de ciento cuarenta y siete metros cuadrados, o sean siete de fachada por veinte y uno de fondo, con tres portales doblados, cinco habitaciones y cocina en el patio, que linda por la derecha de su entrada con otra de María García Romero, izquierda con la de Alvaro Pérez Abril y espalda con otra de Pedro García Romero». Ambas están inscritas en el Registro de la propiedad de este partido.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veinte y uno de Octubre próximo, a las doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Alfonso XIII número uno de esta población, bajo las siguientes condiciones:

Servirá de tipo para la subasta el fijado en la escritura de constitución de hipoteca, que es de seis mil pesetas para la finca descrita en primer lugar y el de cinco mil pesetas para la segunda.

No se admitirán posturas inferiores al tipo por que salen a subasta, pudiendo hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero y que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento, por lo menos, del expresado tipo; que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si las hubieren, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Fuente Obejuna a veinte de Septiembre de mil novecientos treinta.—Luis González.—El Secretario, Rafael Lage.

Núm. 3.313

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las Autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día 16 del actual, fué sustraída a don Ambrosio Redondo Prieto, vecino de Obejo, del sitio «Cerca del Rebozo», de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenido del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 22 de Septiembre de 1930.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario P. H., Leopoldo Romero.

Reseña

Mulo capón, de ocho años, 1'52 alzada, castaño oscuro, raza española, boci-carbonero, hierro Fénix Agrícola V-3 muslo izquierdo.

Núm. 3.332

Don Sebastián Barrios Guzmán, interinamente Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las Autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día 9 del actual, fué sustraída a don Pedro Muñoz Ott, vecino de La Carlota, del sitio Cortijo La Raya, de este partido y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenidos del autor o autores del hecho y la caballería de ser encontrada la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 23 de Septiembre de 1930.—S. Barrios Guzmán.—El Secretario, José María Cortázar.

Reseña

Un caballo de cuatro años y medio 1'53 alzada, pelo alazán, hierro del Estado en nalga derecha y en la izquierda el de la Compañía Fénix Agrícola.

POSADAS

Núm. 3.295

Don Manuel Cabrilla Palacios, accidentalmente Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de La Carlota Antonio Rodríguez Fraile la noche del siete al ocho del actual del término de aquella villa y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 177 de 1930.

Dado en Posadas a 17 de Septiembre de 1930.—Manuel Cabrilla.—El Secretario judicial, Luis Medina.

Reseña de lo hurtado

Una burra de tres años, Española de 1'13 de alzada, rebajada, del cuarto izquierdo, lucerillo canela en la frente, rucia clara, con las señales o iniciales de la Previsora Hispalense en la espaldilla izquierda, en cuya Compañía se encuentra asegurada.

Núm. 3.296

Don Manuel Cabrilla Palacios, accidentalmente Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado a la vecina de Ecija Ana Rodríguez Carmona, la noche del 8 al 9 del actual de terrenos de Fuente Palmera y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 179 de 1930.

Dado en Posadas a 17 de Septiembre de 1930.—Manuel Cabrilla.—El Secretario judicial, Luis Medina.

Reseña de lo hurtado

Una mula raza española, de cinco años de edad, 1'42 metros de alzada, castaña, roma, lucero en la frente, asegurada en la Compañía La Mundial Agraria S-1 en la cadera izquierda.

Una burra raza española, de siete años 1'38 metros de alzada, rucia, lanuda asegurada en la misma Compañía con el hierro de la misma S-5 en la cadera izquierda.

Núm. 3.297

Don Manuel Cabrilla Palacios, accidental Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de La Carlota Joaquin Escobar Gómez, la noche del 7 al 8 del actual, del Cortijo El Escorial término de Guadalcazar y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 183 de 1930.

Dado en Posadas a veinte de Septiembre de mil novecientos treinta.—Manuel Cabrilla.—El Secretario Judicial, Luis Medina.

Reseña de lo hurtado

Una potra de 3 años, 1'57 metros de alzada, alazana clara, raza española, lucera, cabos claros, letra V-4 espaldilla izquierda.

Núm. 3.299

Don Manuel Cabrilla Palacios, accidentalmente Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado al vecino de Fernán-Núñez Francisco Torres Herrera, la noche del 10 al 11 del actual, del Cortijo Cañada de las Doblas, término, de Guadalcazar, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 180 de 1930.

Dado en Posadas a 18 de Septiembre de 1930.—Manuel Cabrilla.—El Secretario judicial, Luis Medina.

Reseña de lo hurtado

Un mulo de siete años, castaño encendido, hierro del Fénix Agrícola número 11 en nalga izquierda.

Un rucho de dos años, pardo, hierro el mismo que el anterior y en igual forma.

## Administración de Justicia

Citas y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.331

BOIX CATALAN, Agustin; hijo de Francisco y de Ana, natural de Córdoba, de estado soltero, profesión jornalero, de 19 años, domiciliado últimamente en Córdoba procesado por hurto, sumario número 63 del año 1930, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Izquierda de Córdoba para ingresarle en prisión a fin de que cumpla la pena impuesta en dicha causa; bajo apercibimiento de declararlo rebelde.

Córdoba 25 de Septiembre de 1930.—El Juez de Instrucción, Sebastián Barrios.

Imprenta de la Casa de Socorro-Hospital